

31
29

Doctor
HERMÁN TRUJILLO GARCÍA
Juez Cuarenta y Nueve Civil Circuito de Bogotá D.C.

Demandante: KATARI S.A.S.
Demandada: AURA NILCE RODRÍGUEZ GIL
Radicado: 21-2015-00068
Asunto: Liquidación de crédito demanda acumulada

Cordial saludo.

El 26 de agosto de 2019 el despacho libró mandamiento ejecutivo en la demanda acumulada por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) sin intereses y el 14 de enero de 2020 profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que únicamente se demandó el capital, la liquidación del crédito corresponde a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).

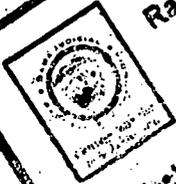
Por lo anterior respetuosamente solicito, que:

1. Se corra traslado de la presente liquidación de crédito.
2. Aprobada la liquidación de crédito se ordene la entrega del dinero retenido hasta la concurrencia del capital y las costas liquidadas en la demanda principal y en la demanda acumulada a favor de Katari SAS.

Atentamente,


VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
C.C. 1.018.419.856 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 214.841 C. S. de la J.

Av. Calle 3 #30 A 52 Bogotá D.C.
victorcruzabogado@hotmail.com
Teléfonos (1)2366042 y 3006918255



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 40 Civil del Circuito
De Bogotá

TRASLADOS ART.

En la fecha 27-04-2027 se fue el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 170 del
C.S.P. el cual corre a partir del 27-04-2027
vence al: 29-04-2027

La Secretaria:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2021

COSTANCIA SECRETARIAL:

REF: TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDA ACUMULADA PROCESO 11001-1-03-021-2015-0006-00 DE KATARI SAS CONTRA AURA NILCE RODRÍGUEZ GIL.

Se deja constancia de que se corre traslado nuevamente de la liquidación de crédito obrante a folio 29 de la demanda acumulada, toda vez que por un error involuntario, en el micrositio de este Despacho en el Portal de la Rama judicial, se publicó equivocadamente el folio número 31 correspondiente a la liquidación de costas. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades por la indebida publicación y garantizar así el debido proceso a las partes en contienda.

Atentamente,

VÍCTOR RENÁN GARCÍA MOSQUERA
Escribiente Juzgado 49 Civil del Circuito